



POLITICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Introducción

A raíz de la introducción de la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MIFID I), las empresas de servicios de inversión (ESI'S) estamos obligadas a elaborar y a aplicar una política para la prevención de conflictos de interés destinada a impedir que esos mismos conflictos de interés perjudiquen los intereses de nuestros clientes.

La presente política será de aplicación a todo el personal de Inbestme Europe AV S.A. (en adelante "Inbestme"), sus directivos, así como a todas las personas que en su momento dictamine el Reglamento Interno de Conducta como susceptibles de generar un posible conflicto de interés con los clientes de InbestMe.

2. ¿Qué es un conflicto de interés?

Entre las circunstancias que deben considerarse generadoras de conflictos de interés deben figurar aquellas en que exista un conflicto entre los intereses de la empresa o determinadas personas vinculadas a la empresa y las obligaciones de la empresa con respecto a un cliente; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones. No es suficiente que la empresa pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente con respecto al cual la empresa mantenga obligaciones pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante para otro cliente.

Existirá un conflicto de interés cuando la empresa de inversión, o una persona directa o indirectamente vinculada a la empresa, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones con relación a la prestación de servicios de inversión o auxiliares o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos:

- La empresa o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- La empresa o la persona considerada tienen un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación por cuenta del cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- La empresa o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o clientes frente a los intereses del cliente.
- La empresa o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente.
- La empresa o la persona considerada, recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.



3. Medidas para evitar los conflictos de interés.

No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, InbestMe, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, y para asegurar que en todo momento quede garantizada la equidad y no discriminación entre ellos, la Entidad dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:

Para el caso de que la orden global transmitida no se ejecute en su totalidad y/o a distinto precio, la orden se distribuirá o desglosará entre los clientes afectados de la siguiente forma:

- En caso de ejecución parcial al mismo precio: se prorrateará la cantidad obtenida;
- En caso de ejecución total a distinto precio: se prorrateará por precio
- En caso de ejecución parcial a distinto precio: se prorrateará por cantidad y por precio.
- No obstante, si continuaran quedando valores o instrumentos financieros por asignar se procederá a su asignación de forma aleatoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y asumiendo que todo el personal de Inbestme actúa con la mayor diligencia y honestidad, todos los empleados de InbestMe y todas las personas competentes, deberán informar a la Entidad, a través del Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta (en adelante RIC), de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha persona y los de un cliente de la entidad o de la propia entidad.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto, cuando la persona sujeta en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, en los términos del artículo 5 del RIC, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa con un ámbito de actividad concurrente con el de InbestMe.
- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de InbestMe.
- Participación accionarial significativa u otro tipo de interés personal respecto de un cliente de InbestMe.

4. Fundamentos legales y normativos.

La presente política pretende cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la directiva 2006/73 de la Comisión de 10 de agosto de 2006 por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos



organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, así como los artículos 13 apartado 3 de la Directiva 2004/39/CE y el artículo 193 apartado 2 c) y 195 del Real decreto legislativo 04/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

InbestMe pondrá a disposición de los clientes un ejemplar de dicha política en la página web de InbestMe. (www.inbestMe.com)

5. Órgano responsable de la Política de Conflictos de Interés.

El Departamento de gestión de riesgos, con el apoyo del responsable del RIC, actuarán proactivamente en la manera que:

- a) Se adopten las medidas oportunas para evitar la aparición de conflictos de interés.
- b) Gestionarán los conflictos de interés que surjan en el marco de la gestión de patrimonios.
- c) Anotarán cualquier actividad o situación que pudiera generar un conflicto de interés en el Registro de conflictos de interés.
- d) Auditarán anualmente el contenido de la Política, y si fuera necesario propondrán modificaciones destinadas a mejorar la protección del cliente en lo referente a las situaciones de conflictos de interés.

6. Medidas para prevenir Conflictos de Interés

InbestMe adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para prevenir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir durante la prestación de sus servicios y en particular, las específicamente señaladas en los siguientes apartados:

- Restricción o control del intercambio de información
- Supervisión y áreas separadas
- Supervisión y control de participaciones simultaneas en diversos servicios
- Política de remuneraciones del personal
- Normas específicas respecto a incentivos

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, éste debe ser informado, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión contratado.



7. Detección de conflictos de interés

InbestMe adoptará todas las medidas razonables para detectar y evitar los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir en el momento de la contratación de sus Servicios.

Todo el personal y personas sujetas deberán conocer y cumplir con la Política y tienen la obligación de comunicar al área de gestión de riesgos cualquier operación o circunstancia que implique o pudiera implicar un conflicto de interés.